



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GUADALUPE
NIT.800.099.694-9**

Versión 4.0	2024/07/16	Cód. FT-GD-003	TRD 200-02.01	DECRETO
--------------------	-------------------	-----------------------	----------------------	----------------

Decreto N° 07
(22– Enero - 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS QUE PROPENDEN POR EL AHORRO Y
USO EFICIENTE DE AGUA, ENFOCADOS EN LAS CONSERVACIÓN Y OPTIMA UTILIZACIÓN
DEL RECURSO HIDRICO Y OTROS DISPOSICIONES**

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALUPE SANTANDER.

En ejercicio de las facultades que le confiere la constitución nacional, la ley 136 de 1994, y
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO,

Que la Constitución Política en su artículo 02 señala:

“(…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone:

“Son atribuciones del alcalde 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece:

“Que la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.

Que el artículo 306 del Decreto 2011 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente señala:

“Artículo 306 – El incendio, inundaciones, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir, que durarán lo que dure el peligro”.

Que la prevención y control de incendios, así como la acción integral contra el incendio son responsabilidad de todas las autoridades y habitantes de incendio y adiciono penas para cuando este afecte el bosque, recursos florísticos y áreas de especial importancia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GUADALUPE
NIT.800.099.694-9

Versión 4.0	2024/07/16	Cód. FT-GD-003	TRD 200-02.01	DECRETO
-------------	------------	----------------	---------------	---------

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, estableció en el artículo 100 una serie de comportamientos contrarios a la preservación del agua. Asimismo en el artículo 198, estableció a los Alcaldes Distritales o Municipales como autoridades de policía. Que de conformidad con el artículo 238 del citado Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana "(El Código rige) en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley (...)".

Que la Ley 599 de 2000 del Código Penal Colombiano, artículo 350, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 del 2004, tipifica el delito de incendio y adiciono penas para cuando este afecte el bosque, recurso florístico y áreas de especial importancia.

Que mediante Circular de la Organización de Gestión de Riesgos de Desastres No. 001-2025 por la Gobernación de Santander, informa los lineamientos para la preparación y alistamiento ante el inicio de la primera temporada seca o menos lluvias de año 2025, donde se espera que disminuya considerablemente las alertas por probabilidad de ocurrencia de eventos asociados a condiciones lluviosas y así mismo, que se incrementen progresivamente las áreas con propensión a incendios forestales y sequías con consecuentes desabastecimientos.

Que, de acuerdo con el informe de Predicción climático a corto, mediano y largo plazo en Colombia, publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM el 22 de enero de 2025, señalo:

"Se prevén aumentos de lluvias un 10% y 30% en la mayor parte de la Región Andina; excepto en Santander y Norte de Santander donde se estima reducciones entre 30% y 40% con respecto a los promedios históricos para el mes de febrero de 2025".

Que según informe presentado por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos, los caudales que abastecen el acueducto municipal se han reducido significativamente, al punto que la fecha se está recibiendo en la planta de tratamiento y distribución cuatro (04) litros por segundo de agua, donde si se persiste con las bajas precipitaciones en un término de ocho (08) días, se vería avocada a la disminución que está recibiendo la planta de tratamiento y distribución tres (03) litros por segundo, se daría inicio al racionamiento del suministro del preciado líquido.

Que el día 22 de enero de 2025, se reunió el Comité de Gestión de Riesgo y del Desastre del Municipio de Guadalupe Santander, con el propósito de analizar la situación antes expuesta y tomar las medidas que se dictan en el presente documento.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Guadalupe Santander,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GUADALUPE
NIT.800.099.694-9

Versión 4.0	2024/07/16	Cód. FT-GD-003	TRD 200-02.01	DECRETO
-------------	------------	----------------	---------------	---------

DECRETA

ARTICULO 1: En aras de contribuir con el racionamiento de agua, además de promover el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes se prohíbe:

- El ingreso en lo relacionado con la inmersión y recreación en las fuentes hídricas de los atractivos turísticos naturales de las gachas, la gloria, el salitre, cascada de la llanera y limitaciones de jurisdicción de la quebrada la Honda de Guadalupe Santander, desde las 00:00 horas del 27 de enero de 2025 y hasta tanto el Comité de Gestión de Riesgo y Desastres del Municipio de Guadalupe Santander, avale la reapertura teniendo en cuenta la recuperación de caudales por normalización de lluvias, con el fin de proteger dichos ecosistemas, evitar aglomeraciones de personas que pongan en riesgo su propia salud, llegando a generar un problema de salubridad pública, y sin contar en la municipalidad con los centros hospitalarios con la capacidad para atender este tipo de situaciones de emergencia médica.
- El uso de agua potable para lavado de fachadas, parqueaderos y vehículos; el riego de jardines, zonas verdes o infraestructura recreacional o deportiva y el llenado de estanques ornamentales. Estas actividades sólo podrán realizarse con agua reciclada, agua lluvia previamente recolectada o agua cruda.
- La captación de agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Las quemas abiertas, fogatas recreativas, quema de residuos sólidos, quemas agrícolas y demás actividades que pongan en peligro la vida e integridad de las personas y del medio ambiente en el municipio de Guadalupe – Santander.
- El uso de fuegos artificiales y elementos pirotécnicos que pueden generar incendios o situaciones de riesgo para la comunidad.
- Las actividades en espacio público, sectores residenciales, zonas urbanas y rurales, actividades comerciales que puedan producir pérdidas considerables de agua potable que propendan por el desabastecimiento del líquido vital.

ARTICULO 2: Medidas pedagógicas de las entidades del municipio de Guadalupe Santander para el cuidado y uso razonable del agua.

- La Coordinadora de Gestión del Riesgo y Desastre desarrollara junto con Medios de comunicación campaña de concientización sobre el ahorro del agua, enfocadas en las necesidades, características y dificultades en el Municipio de Guadalupe Santander.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GUADALUPE
NIT.800.099.694-9

Versión 4.0	2024/07/16	Cód. FT-GD-003	TRD 200-02.01	DECRETO
-------------	------------	----------------	---------------	---------

- b) La Secretaria General y de Gobierno realizará concientización y socialización en los medios radiales del municipio y redes sociales de la Administración de las medidas del presente Decreto.
- c) La Empresa de Aguas Públicas, asumirá la información pertinente para el diseño y aplicación de las medidas que se deban ejecutar para el racionamiento, como el monitoreo del caudal de las fuentes hídricas que abastecen la planta de tratamiento.
- d) La Policía Nacional - Estación de Policía Guadalupe Santander, deberá realizar actividades de control periódicas en los lugares donde aplique el perímetro establecido y habitualmente concurrido por habitantes del sector, turistas, Niños, Niñas y Adolescentes, con el fin de identificar y sancionar las personas que no acatan lo ordenado en el presente acto administrativo.

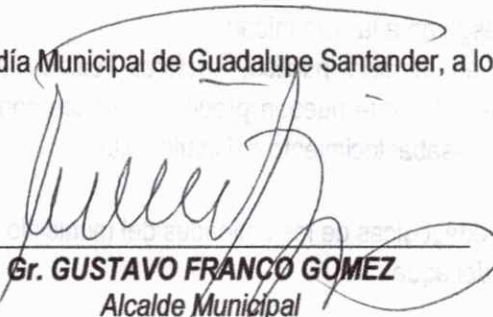
ARTICULO 3. SANCIONES: El incumplimiento a lo establecido en el presente decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique, adicione o derogue. Cuando los infractores sean menores de edad se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio del procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos previsto en la Ley 1098 de 2006.

ARTICULO 4. COMUNICACIÓN: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

ARTICULO 5: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la alcaldía Municipal de Guadalupe Santander, a los veintisiete (27) días del mes de Enero de 2025.


Gr. GUSTAVO FRANCO GOMEZ
Alcalde Municipal
Guadalupe Santander

Proyecto: Ing. Dayanna Vanessa Ortiz Gómez
Coordinadora Gestión del Riesgo y Desastres
Revisó: Wilder Álvarez Contreras - Jurídico

Carrera 4 # 5 - 31 Parque principal. Tel: (7)7180123
Código Posta. 683051 Guadalupe, Santander, Colombia

E-mail: alcaldia@guadalupe-santander.gov.co
Pagina Web. www.guadalupe-santander.gov.co